

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 20226060001615 DE 03 DE FEBRERO DE 2022  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 492 de 13 de abril de 2022.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, mediante oficio No. **S-02-20220210-00474** de 10 de febrero de 2022, se citó a los señores **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA** (titular del derecho real de dominio), **CARLOS RAMIRO MONTENEGRO ORBES** (heredero determinado de la causante Isabel Alicia Peña), **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS** (heredero determinado de la causante Isabel Alicia Peña), **MARÍA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS** (heredero determinado de la causante Isabel Alicia Peña) y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ISABEL ALICIA PEÑA**, para que en el término de 5 días comparecieran, personalmente o través de apoderado, a las instalaciones de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, con el fin de realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución **20226060001615** de 03 de febrero de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La citación antes referida, se envió a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A., a la dirección del predio objeto de adquisición predial por motivos de utilidad pública, a través de la Guía/envío número YP004641163CO, registrándose la devolución al remitente, con la anotación de CERRADO y NO CONTACTADO, el 16 de febrero de 2022.

Ante eventuales **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ISABEL ALICIA PEÑA** y terceros interesados, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20226060001615** de 03 de febrero de 2022, se publicó por el término de



5 días la citación referida en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el Inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

### AVISO

El 03 de febrero de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060001615 de 03 de febrero de 2022**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsección 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño”* predio identificado en la ficha predial No. **RUPA 5.2-0118-A**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA** (titular del derecho real de dominio) e **ISABEL ALICIA PEÑA** (titular del derecho real de dominio fallecida), acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) *“Gestión Predial”* del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO PR-38+500 (km 38.5 Rumichaca-Pasto) sector Capulí, Municipio de Iles (Nariño), Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060001615 de 03 de febrero de 2022** se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.





UNIÓN DEL SUR

CONCESSION  
Rumichaca  
Pastor



VIAL ADO  
Super Transporte

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL  
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 13 de abril de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 21 de abril de 2022 A LAS 6:00 P.M

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
Director Jurídico Predial.  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 2022000001015 de 03 de febrero de 2022  
Revisó: M. Gómez.  
Proyectó: D. Tarapuez.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060001615



Fecha: 03-02-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsecci?n 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Narino. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. (...). 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

**RESOLUCIÓN No. 20226060001615** “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsección 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.* ”

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privadas (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación judicial.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**RUMICHACA-PASTO**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial “**RUMICHACA - PASTO**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**RUMICHACA – PASTO**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial **RUPA 5.2-0118-A** de abril de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5 Subsección 2** Sector Catambuco – Pasto, con un área total requerida de terreno de **QUINIENTOS SEIS COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (506,29m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 35+693,34 I** y Final **K 35+780,09 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado, “Villa Ligia” según folio de matrícula inmobiliaria y títulos; “VILLA ISABEL” según catastro, ubicado en la Vereda Botanilla, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral número **5200100010000009011900000000**, y matrícula inmobiliaria número **240-47986** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 87,58 metros con Isabel Alicia Palacios Peña y otro (Puntos 1 al 20); **POR EL SUR:** en longitud de 86,76 metros con Carretera Panamericana (Puntos 21 al 26); **POR EL ORIENTE:** en longitud de 2,54 metros con Carretera Panamericana (Puntos 20 al 21); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 4,48 metros con Isabel Alicia Palacios Peña y otro (Puntos 26 al 1).

RESOLUCIÓN No. 20226060001615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsecci?n 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Narino. ”

Que dicha área de terreno requerida, incluyó las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	A1: Portón en tubo metálico a 2 hojas de (altura 3,00m ancho: 6,70m), soportado sobre muro de piedra de (0,30m de ancho, 2,00m de alto, 1,50 de largo), columnas de concreto y ladrillo de 0,30m de sección y 3,00m de altura.	1	un
2	A2: Cerca de alambre de púas a 4 hiladas con postes de madera rolliza cada 2,50m	9,44	m
3	A3: Cerca de alambre de púas a 7 hiladas con postes de madera rolliza cada 0,50m	2,54	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Árbol de guarango	15	-	un
Árbol de eucalipto	30	-	un
Árbol de chilca	10	-	un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 810 de 19 de marzo de 2002 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto.

Que los señores **ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA** (fallecida) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 27.075.104 y **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.575 son titulares inscritos del derecho real de dominio, según se describe a continuación:

- a) **ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA** (fallecida), adquirió el 50% del predio a título de *compraventa de la nuda propiedad*, que le hizo a JORGE ANTONIO PALACIOS ROSERO, mediante Escritura Pública No. 3235 de 10 de julio de 1984 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
- b) **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA**, adquirió el 25% del predio a título de *compraventa de la nuda propiedad*, que le hizo a JORGE ANTONIO PALACIOS ROSERO, mediante Escritura Pública No. 3235 de 10 de julio de 1984 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, igualmente adquirió otro 25% a título de *transferencia de derechos de cuota de la nuda propiedad* que le hizo GLORIA PALACIOS DE RAMÍREZ, mediante Escritura Pública No. 5362 de 06 de noviembre de 1985 de la Notaría Segunda de Pasto, inscrito en la anotación No. 003 del mencionado folio.

Ademas, mediante la Escritura Pública No. 810 de 19 de marzo de 2002 de la Notaría Tercera de Pasto, se canceló el usufructo constituido sobre el inmueble, acto registrado en anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de abril de 2019, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del INMUEBLE requerido.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 5.2-0118-A** de 24 de abril de 2019, fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$120.446.094,72)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies, de la siguiente manera:

#### **CÁLCULO DEL TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES**

RESOLUCIÓN No. 20226060001615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsecci?n 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Narino. ”

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>				
Terreno	M²	506,29	\$ 224.200,00	\$ 113.510.218,00
Subtotal Terreno				<b>\$ 113.510.218,00</b>
<b>ANEXOS</b>				
A1 Portón	und	1,00	\$ 4.121.331,00	\$ 4.121.331,00
A3 Cerca	M	2,54	\$ 12.518,00	\$ 31.795,72
Subtotal Anexos				<b>\$ 4.153.126,72</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Subtotal Cultivos y Especies	Glb	1,00	\$ 2.782.750,00	\$ 2.782.750,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 120.446.094,72</b>

**RESULTADO DEL AVALÚO:**

<b>AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO</b>	
AVALUO DEL PREDIO	\$120.446.094,72
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$120.446.094,72</b>
<b>SOM: CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO CON 72/100 PESOS M/CTE (\$120.446.094,72)</b>	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 5.2-0118-A de 24 de abril de 2019 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA 5.2-0118-A** del 24 de abril de 2019, formuló a los titulares inscritos, señores **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-1470-01-19** de 29 de mayo de 2019, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-1470-01-19** de 29 de mayo de 2019, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-1470-01-19** del 29 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1470-01-19** de 29 de mayo de 2019, fue notificada de la siguiente manera:

- De manera personal, el señor **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.575, en diligencia calendada el veintiocho (28) de junio de 2019, en su condición de propietario.
- Igualmente, de forma personal, los señores **CARLOS RAMIRO MONTENEGRO ORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.909.008 de Bogotá D.C. y **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.264 de Bogotá, en diligencia calendada el veintiocho (28) de junio de 2019, en su condición de **herederos determinados de ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA**.
- Mediante Aviso No. 314 del 31 de julio de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA**, el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., que se fijó durante los días 31 de julio de 2019 a 06 de agosto de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 20226060001615** “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsecci?n 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Narino.* ”

Que mediante oficio No. **DP-INS-1470-01-19** de 29 de mayo de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1470-01-19** de 29 de mayo de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47986, la cual fue inscrita conforme a la anotación 009 del 30 de agosto de 2019.

Que, los señores **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA, CARLOS RAMIRO MONTENEGRO ORBES y CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS**, el último actuando en su propio nombre y en representación de la señora **MARÍA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS**, según poder allegado al expediente, presentaron ante la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., oficio No. R-02-2019072202268 radicado el 22 de julio de 2019, mediante el cual formularon observaciones frente a la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1470-01-2019 del 29 de mayo de 2019, consistentes en la indefinición de las intervenciones en el predio, las presuntas afectaciones a la funcionalidad del predio y su desacuerdo con el avalúo dado que no contempla las actividades económicas desarrolladas en el predio.

Que, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., emitió respuesta mediante Oficio No. R-02-2019081403547 del 1º de agosto de 2019, a través del cual informó a los peticionarios que los trabajos a realizarse en el predio identificado con RUPA 5.2-0118-A de conformidad al Apéndice Técnico 1, corresponde a mejoramiento de calzada, señaló que los criterios para definir el área de compra responden a los estudios, diseños y/o necesidades técnicas del proyecto, adicionalmente informó la realización de la demarcación del área requerida y el compromiso de restitución del acceso en iguales o mejores condiciones, señalando que en el caso particular, el mismo tenía un ancho de ocho (08) metros, que permitirá continuar ejecutando actividades que involucren en acceso de vehículos de carga. En lo tocante a la solicitud de reconocimiento de daño emergente y lucro cesante, la Concesionaria adujo que ésta resultaba improcedente en virtud de lo consagrado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y artículo 18 de la Resolución IGAC 898 de 2014, por cuanto no se presentó en el término de 10 días, los soportes documentales solicitados mediante Oficio No. RP-1147-19 entregado el 07 de mayo de 2018. Finalmente precisó que la notificación de la Oferta Formal de Compra, se realizó a los titulares inscritos, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, una vez superadas las inquietudes reseñadas, en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1470-01-19** de 29 de mayo de 2019, se celebró contrato de compraventa y acta de recibo y entrega del **INMUEBLE** el 15 de octubre de 2019, entre el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** y los promitentes vendedores relacionados a continuación:

- **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.575, en su condición de titular del derecho real de dominio.
- **CARLOS RAMIRO MONTENEGRO ORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.909.008, **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.264, quien actuó en su propio nombre y en representación de **MARÍA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.174, conforme al poder debidamente conferido, en calidad de herederos determinados de **ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA** (propietaria).

Que, conforme a lo pactado en la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la presente fecha ha cancelado a los prometientes vendedores, el equivalente al 95% del valor del contrato, es decir, la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$114.423.789,98)**.

Que, según consta en la cláusula sexta del contrato, los promitentes vendedores se comprometieron a adelantar proceso de sucesión de la causante **ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA**, o a ejercer cualquier otra acción que permita el saneamiento de la tradición, dentro de los 5 meses siguientes a la suscripción del mismo, y la cláusula quinta del referido contrato, obligó a los promitentes vendedores a realizar la entrega del inmueble, libre de limitaciones de dominio, medidas cautelares, gravámenes, demandas, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública, inquilinos y ocupantes, y a paz y salvo por todo concepto.

RESOLUCIÓN No. 20226060001615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsecci?n 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Narino. ”

Que, en el mismo sentido, la cláusula séptima del mencionado contrato, obligó a los promitentes vendedores a realizar el levantamiento de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida por el señor JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA a favor de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL PROMOTORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS S.A. “PRINA”.

Que, adicionalmente la cláusula décima tercera del contrato de promesa de compraventa, estipuló que, en caso que los promitentes vendedores, no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurriere al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, procederá a iniciarse el respectivo proceso de expropiación judicial.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante Oficio de Radicado No. 01856-21 de 28 de abril de 2021, requirió a los señores **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA** y a **los herederos determinados e indeterminados de ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA**, para que cumplieran con las obligaciones contractuales, el cual fue remitido al correo electrónico registrado en el expediente, el 10 de mayo de 2021, sin resultados favorables a la presente fecha.

Que los titulares inscritos han incumplido su obligación de transferir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **INMUEBLE**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 15 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-47986** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- Hipoteca Abierta sin límite de cuantía, constituida por JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA a favor de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL PROMOTORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS S.A. “PRINA”, mediante Escritura Pública No. 2374 del 23 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría Segunda de Pasto, inscrita en la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante memorando No. 20216040175433, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-5.2-0118-A** de fecha abril de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**; con Radicado número 20214091299772.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya finiquitado satisfactoriamente el proceso de enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada en la ficha predial **RUPA 5.2-0118-A** de abril de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5 Subsección 2** Sector Catambuco - Pasto, con un área total requerida de terreno de **QUINIENTOS SEIS COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (506,29m²)**.

La zona de terreno requerida se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 35+693,34 I** y Final **K 35+780,09 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado, “Villa Ligia” según

RESOLUCIÓN No. 20226060001615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsecci?n 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Narino. ”

folio de matrícula inmobiliaria y títulos; “VILLA ISABEL” según catastro, ubicado en la Vereda Botanilla, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral número 5200100010000009011900000000, y matrícula inmobiliaria número 240-47986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 87,58 metros con Isabel Alicia Palacios Peña y otro (Puntos 1 al 20); **POR EL SUR:** en longitud de 86,76 metros con Carretera Panamericana (Puntos 21 al 26); **POR EL ORIENTE:** en longitud de 2,54 metros con Carretera Panamericana (Puntos 20 al 21); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 4,48 metros con Isabel Alicia Palacios Peña y otro (Puntos 26 al 1).

Dicha área de terreno requerida, incluyó las siguientes construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	A1: Portón en tubo metálico a 2 hojas de (altura 3,00m ancho: 6,70m), soportado sobre muro de piedra de (0,30m de ancho, 2,00m de alto, 1,50 de largo), columnas de concreto y ladrillo de 0,30m de sección y 3,00m de altura.	1	un
2	A2: Cerca de alambre de púas a 4 hiladas con postes de madera rolliza cada 2,50m	9,44	m
3	A3: Cerca de alambre de púas a 7 hiladas con postes de madera rolliza cada 0,50m	2,54	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Árbol de guarango	15	-	un
Árbol de eucalipto	30	-	un
Árbol de chilca	10	-	un

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso a los señores **JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.575, en su condición de titular del derecho real de dominio, a **CARLOS RAMIRO MONTENEGRO ORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.909.008, **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.264 y **MARÍA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.174, en calidad de herederos determinados de **ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA** (titular inscrita fallecida) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 27.075.104, así mismo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL PROMOTORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS S.A. “PRINA”** en liquidación, identificada con Nit. No. 800201029-8, en virtud de la hipoteca abierta constituida a su favor mediante Escritura Pública No. 2374 del 23 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría Segunda de Pasto, inscrita en la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 03-02-2022

RESOLUCIÓN No. 20226060001615 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5 Subsecci?n 2, ubicada en la Vereda Botanilla del Municipio de Pasto, Departamento de Narino. ”

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria .UVRP S.A.S.  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT